



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.18 15:56:30 -06'00'



ALCANCE N° 333 A LA GACETA N° 296

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 18 de diciembre del 2020

73 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN PAISES NO COOPERANTES

Expediente N.º 22.353

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley forma parte de las propuestas que surgieron con motivo de la realización de las mesas de diálogo intersectorial convocadas el pasado 19 de octubre por los Presidentes del Poder Ejecutivo y Legislativo “...con el objetivo de dialogar de manera sincera y construir colectivamente entre actores sociales, empresariales y políticos, medidas que permitan impulsar el crecimiento económico, la generación de empleo y lograr el equilibrio fiscal como determinantes de la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como lograr paz social, mediante medidas de consenso frente a la afectación causada por la pandemia”.¹

Concretamente, la medida propuesta se refiere a la inclusión en la Declaración Jurada de Bienes que anualmente se presenta ante la Contraloría General de la República, de la información referida a todas las inversiones que los funcionarios públicos posean en países catalogados como no cooperantes.

La obligatoriedad de la presentación de la declaración indicada se encuentra establecida en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8422 denominada “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” del 6 de octubre de 2004, publicada en La Gaceta N° 212 del 29 de octubre de 2004.

El propósito de esta medida es propiciar la transparencia y la rendición de cuentas de las personas que ocupan altos cargos en la función pública, quienes tienen la obligación de demostrar, en todo momento, una conducta apegada a la ética, la honradez y a la rectitud, de cara a la ciudadanía.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen dos componentes esenciales del actuar de los funcionarios públicos. Por medio de la transparencia, se da a conocer de una manera clara si la conducta del servidor público se encuentra apegada a los principios éticos y morales, lo que posibilita el acceso a la información para el escrutinio público como mecanismo de control, mientras que la rendición de

¹ Directriz Presidencial N° 099-P del 21 de noviembre de 2020, publicada en La Gaceta N° 282 del 27 de noviembre de 2020.

cuentas consiste en informar, explicar y justificar sus acciones, con la eventual responsabilidad que recaiga sobre las mismas.

Ahora bien, respecto a la definición de las jurisdicciones no cooperantes, es necesario acudir a la normativa que rige la materia, específicamente al inciso k) del artículo 9 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta del 21 de abril de 1988.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 18445-H, Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta del 9 de setiembre de 1988, amplía lo normado por el legislador, al disponer:

“La determinación de si una jurisdicción es considerada como no cooperante deberá basarse en el listado de jurisdicciones no cooperantes que al efecto emita la Administración Tributaria, siguiendo los parámetros dispuestos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para la elaboración de tal listado, se considerarán las siguientes condiciones:

i) Que la tarifa nominal del impuesto equivalente al Impuesto sobre las Utilidades costarricense, regulado en el Título I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea inferior en un 40% de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de la Ley, o

ii) Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un acuerdo internacional para el intercambio de información o un convenio para evitar la doble imposición que contenga una cláusula para el intercambio de información.

Los acuerdos o convenios referidos en este último supuesto pueden ser bilaterales o multilaterales. Dentro del término "acuerdo internacional para el intercambio de información" deberá entenderse contenida la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Ley N° 9118 del 7 de julio de 2013) y el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica (Ley N° 8880 del 1 de noviembre de 2010), así como los acuerdos bilaterales para el intercambio de información en materia tributaria, cuyo detalle deberá estar disponible y permanentemente actualizado en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

La Administración Tributaria deberá actualizar y publicar el listado de jurisdicciones no cooperantes en el sitio web del Ministerio de Hacienda, al menos una vez al año.”

Conforme a lo anterior y en cumplimiento del deber impuesto, la Dirección General de Tributación emitió la resolución N°DGT-R-02-2020 del 16 de enero de 2020, publicada en La Gaceta N° 24 del 6 de febrero de 2020, mediante la cual se emite el Listado de países no cooperantes, a saber:

Bosnia y Herzegovina

Corea del Norte
Cuba
Irak
Islas Norkfolk
Kirguistán
North Macedonia
Maldivas
Montenegro
Omán
Palestina
Timor-Leste
Uzbekistán
Wallis y Futuna

En atención a lo dicho y cumpliendo con el compromiso adquirido en las mesas de diálogo intersectorial, sometemos el proyecto de ley “LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN PAISES NO COOPERANTES” ante la Asamblea Legislativa para su aprobación definitiva.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS EN PAISES NO COOPERANTES**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese el inciso 5) al artículo 29 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, de 6 de octubre de 2004, cuyo texto dirá:

5) De las inversiones en jurisdicciones consideradas por la Administración Tributaria costarricense como no cooperantes en materia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, deberán informar: si poseen bienes muebles y/o inmuebles, cuentas abiertas en entidades financieras, inversiones en títulos valores, participaciones económicas o accionarias en sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, si realizan cualquier tipo de actividad económica así como si ostentan la condición de miembros de juntas directivas de sociedades residentes en jurisdicciones no cooperantes.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020511304).